



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201900270-00
Demandante: Ibis María Córdoba Mercado y otros
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Asunto: Obedece y cumple y señala fecha audiencia inicial

Con auto de 25 de noviembre de 2019¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, interpuesta por **IBIS MARÍA CÓRDOBA MERCADO Y OTROS** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL**.

En cuanto a las notificaciones de la misma aparece en el expediente la constancia de envío por correo electrónico del traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado².

Los traslados previstos en los artículos 172 y 199 del CPACA corrieron del 10 de diciembre de 2019 al 3 de julio de 2020. El **MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, contestó la demanda el 3 de julio de 2020³, esto es, en tiempo.

Con auto de 6 de julio de 2021⁴ se rechazó la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante y se señaló fecha para llevar a cabo la Audiencia Inicial.

Sin embargo, el apoderado de la parte actora interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la anterior providencia, los cuales fueron resueltos con auto de 1° de septiembre de 2021⁵, en donde se dispuso:

“PRIMERO: NO REVOCAR el numeral primero de la parte resolutive del auto de 6 de julio de 2021, por medio del cual se rechazó la reforma de la demanda por extemporánea.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el numeral primero de la parte resolutive del auto de 6 de julio de 2021.

Por Secretaría enviar el expediente a dicha corporación judicial, para lo de su cargo.

TERCERO: REVOCAR los numerales segundo y tercero de la parte resolutive del auto de 6 de julio de 2021, por medio de los cuales se fijó fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial.

CUARTO: REQUERIR a la abogada de la parte demandada para que en lo sucesivo dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, so pena de imponérsele multa de un salario mínimo legal mensual vigente por cada vez que se configure la infracción.”

¹ Ver folios 68 a 69 del cuaderno 1.

² Ver folios 71 a 78 del cuaderno 1.

³ Ver documentos digitales “01.- 17-07-2020 CORREO” y “02.- 17-07-2020 CONTESTACION POLICIA”.

⁴ Ver documento digital “13.- 06-07-2021 AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL”.

⁵ Ver documento digital “21.- 01-09-2021 AUTO RESUELVE REPOSICIÓN”.

Luego de lo anterior, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección “A” con providencia del 31 de marzo de 2022⁶, confirmó la decisión adoptada en auto del 6 de julio de 2021, por medio de la cual se rechazó por extemporánea la reforma de la demanda; decisión que se obedeció y cumplió con auto de 16 de agosto de 2022⁷, además se dio traslado a las partes de las excepciones formuladas por la entidad demandada.

Con auto proferido el 28 de noviembre de 2022⁸, el Despacho denegó la nulidad propuesta por el apoderado de la parte demandante formulada el 18 de agosto de 2022 y fijó fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial.

El 6 de marzo de 2023⁹ se concedió en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del anterior auto, y se dejó sin efectos la fecha fijada para celebrar la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera - Subsección “C”, en providencia del 8 de mayo de 2023¹⁰, confirmó el auto de 28 de noviembre de 2022 por medio del cual se negó la solicitud de la parte actora de declarar la nulidad del proceso.

Por tanto, se dispondrá obedecer y cumplir lo anterior, y como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera - Subsección “C”, en providencia del 8 de mayo de 2023.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha el día **CUATRO (4) de ABRIL de DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **ONCE Y TREINTA** de la **MAÑANA (11:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a la entidad demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: darioech@hotmail.com ;

⁶ Ver documento digital “32.- 16-05-2022 PIEZAS PROCESALES TAC - 2_110013336038201900270011AUTOQUECONFIR20220401101024”.

⁷ Ver documento digital “32.- 16-08-2022 OBEDECE SUPERIOR - TRASLADO EXCEPCIONES”.

⁸ Ver documento digital “43.- 28-11-2022 AUTO NIEGA NULIDAD - FECHA AUD. INICIAL”.

⁹ Ver documento digital “49.- 06-03-2023 AUTO CONCEDE APELACIÓN”.

¹⁰ Ver documento digital “53.- 17-05-2023 AUTO TAC”.

Parte demandada: decun.notificacion@policia.gov.co ; mmbnateg@gmail.com ; wilman.centeno@correro.policia.gov.co ; vm.petrom@correo.policia.gov.co ; Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d80c1be0aff732d2fe232ff7baac671408e2794eb86992e82fd44cd0eff524b3**

Documento generado en 04/07/2023 10:49:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>